

The image shows a full-page view of marbled paper with a complex, organic pattern of dark, swirling shapes against a lighter background. A small, light-colored circular mark is visible near the top center. A white rectangular label is positioned in the bottom-left corner.

Ast. R.
C. 6-16

AST R

C-6-16

DISCURSO

que en la solemne apertura

de la

REAL AUDIENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,

el día 2 de enero de 1833

DIJO

EL SR. D. LORENZO GOTARREDONA,

SU REGENTE Y GOBERNADOR POLÍTICO

DEL PRINCIPADO.

EN OVIEDO.

Imprenta de D. Francisco Prieto.



D. 66586

DISCURSO

que en la solemnidad de la

de la

REAL AUDIENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Bonus iudex nihil ex arbitrio suo facit, statutis
juris obtemperat, sicut audit, ita iudicat, et sicut
se habet negotii natura decernit. *c. Iudices c. 3.
quest. 7.*

Segun entendieren que es guisado é lo deven fa-
cer. Ley 8 t. 31. p. 7.

DEL PRINCIPADO.

EN OVIEDO.

Imprenta de Francisco de Cordero

Señores.

Será facil desterrar de los tribunales el arbitrio judicial? al menos será posible? Si por arbitrio judicial entendemos lo que entiende la ley y los buenos profesores, es imposible; pero si se entiende lo que el vulgo de los litigantes piensa, y ojalá fuese solo el vulgo; entonces diré que semejante arbitrio es una ilusion, una quimera.

No me atreveré yo á decir, que hagan ellos á los Jueces la injusticia de creer, que semejantes á los Pretores Romanos se dispensan con pretextos frívolos ó plausibles de la observancia de las leyes: no por cierto. Lo que diré y lo que ellos creen és, que cuando no se encuentra una ley adecuada al caso; ó cuando las circunstancias hacen dudosa su aplicacion; ó cuando en fin la mis-

(4)

ma ley encomienda al arbitrio del Juez el fallo ó la resolución, entonces creen que el Juez tiene la libertad de favorecer á su arbitrio á cualquiera de las partes. Por eso apenas hay litigante que no se desvele por averiguar las relaciones y conexiones de los Jueces, y que no se pertreche bien á tiempo con recomendaciones y empeños.

Tal és, Señores, el arbitrio judicial, segun lo entienden los litigantes; y siendo este un error de gravísimas consecuencias, injurioso al santuario de las leyes y al honor de los tribunales; será bien que desde este augusto lugar, y en este señalado dia, solemnizado ya con la lectura de las ordenanzas, para que todos las observemos y con el sacramento de los letrados, reciba una refutación tambien solemne.

Aristóteles observó ya no ser facil, que las leyes comprendan todos los casos; dijo bien este Filósofo, pero no dijo bastante: debio decir que és imposible, que así lo dijeron tambien los Jurisconsultos Romanos: *non possunt omnes articuli sigillatim aut legibus, aut senatusconsultis comprehendi*. Sin embargo lejos de permitirse ellos en sus resoluciones y respuestas, el alvedrío que sueñan los liti-

gantes; poseídos de un noble orgullo, y de una confianza tan profunda como su misma sabiduría, tenían á mengua y aun vergüenza hablar sin ley: *erubescimus sine lege loqui*.

No haber ley para todos los casos, y hallarla sin embargo ellos, parecerá una paradoja, y no és sino una verdad. Debiose esta especie de prodigio á la nobilísima, á la excelsa y casi divina facultad de interpretar, compañera inseparable y fiel amiga de los Jurisconsultos y Jueces. Ella és el hilo de Ariadne que los guia sin tropiezo en el intrincado laberinto de las leyes: la brillante antorcha que convierte en claro dia sus tinieblas, y la llave maestra que pone patentes á sus ojos todos sus tesoros, y arcanos. Quitad á los Sacerdotes de la Justicia esta esclarecida facultad ¿qué será entonces del arte de lo bueno y de lo justo? La ciencia de las cosas humanas y divinas quedará no sin desdoro convertida en un puro mecanismo: en un arte de memoria, obra mas bien de niños que de hombres.

¿Y por ventura puede ser dado algun arbitrio á los Jueces en la interpretacion de los oráculos de Thémis, ó en la calificacion y decision de los casos? Que libertad puede

(6)

tener, ni que arbitrio el que está lleno de ataduras?

Clasificad sino, Señores, clasificad si os place, las controversias del foro: haced con el pensamiento ahora mismo un rápido alarde de ellas. Observareis con Quintiliano, que todas pertenecen á la Lógica, ó á la Moral; porque ó estan reducidas á la propiedad y pureza de las palabras, á su significacion y sentido; ó bien á averiguar por medio de conjeturas la voluntad envuelta y como escondida en las palabras. Y qué solicitud, Señores, que desvelo el de la ley para dirigir al Juez en unas y otras cuestiones!

Cual diestro piloto asido al timon con mano fuerte, guia con seguridad en noche tempestuosa la nave; asi la ley dirige los pasos trémulos y vacilantes del Juez. Un hombre, le dice, escogido entre millares para hacer florecer la justicia entre los demas hombres, aunque mortal és un semi-Dios sobre la tierra, y no es de héroes el temer: sigue impávido la carrera de la gloria y del verdadero saber. Buscas la verdad? He aqui un medio infalible de encontrarla: sé dócil á mis preceptos, y te se vendrá como á las manos.

(7)

No alcanzas el sentido genuino de una voz? Dudas de su energía y poderío? En el cuerpo del derecho tienes un tratado extenso á manera de ontología, y allí fijada la fuerza de cada una. De muchas veras tambien la etimología, para que de esta manera se impriman como en bronce en tu memoria: y si alguna voz echas de menos, infinitas hay diseminadas por todo el cuerpo del Derecho, que tu estudio y diligencia puede facilmente reunir.

Dudas no ya de nombres sino de cosas? atiende: los Legisladores no son ángeles, y no siempre tienen la fortuna de expresar su pensamiento con palabras propias y adecuadas. Unas veces deslizándose veloz y presurosa la lengua, dice mas de lo que quiere el deseo, y otras tarda y perezosa dice menos: no tendrás pues una confianza ciega en las palabras de las leyes. El saberlas dice el Licurgo español en sus Partidas, no consiste en decorar sus palabras, sino en penetrar el entendimiento de ellas; esto es como dice Cicerón, la voluntad, el espíritu, la mente del Legislador: he aqui lo que se llama alma de la ley.

Los modos ó medios de conjeturarla, ó

adivinarla consignados se hallan tambien en el cuerpo del Derecho; y son ellos tan varios, tan luminosos, y al mismo tiempo tan seguros, que con su auxilio debes precisamente encontrarla. Entonces serás tú ya el Legislador; tú imperarás á las palabras de la ley: las extenderás ó restringirás hasta ajustarlas á su alma, ó las dejarás sin lesiona si por ventura ya lo estuviesen.

Ves aquellos dos hombres tan semejantes, que siendo dos no parecen sino uno? La naturaleza, cierto és, se agrada de la variedad, y és amiga de producir nuevas formas; pero unas veces enamorada de la belleza de sus obras, y otras como cansada de producir originales, parece que se divierte, como suelen los pintores, en sacar copias ó retratos. Pues con las controversias del foro, ó los pleitos sucede una cosa parecida, aunque sea otra la causa. Hay algunos tan semejantes, que si los nombres quitas, y alguna pequeña circunstancia son idénticos; y estando por consiguiente comprendidos en una misma ley, deberás aplicarsela sin diferencia; que esto és él *ad similia procedere*, y uno de los cánones consagrados á la interpretacion de las leyes.

Tal vez un caso nuevo é inesperado te sorprenderá de improviso, y reclamará tu decisión con imperio: no hay que conturbarse por eso; el arte de juzgar, arte de artes, ama mucho la serenidad. El Legislador és como un centinela colocado en una eminencia para observar al enemigo. Si ve salir de sus reales alguna partida capaz de una tentativa, ó de causar alguna sorpresa, al punto dá la voz, alarma su gente, y todos se aperciben al peligro. Pero si en vez de partida es solo uno el que sale, y por lo tanto incapaz de emprender nada con fruto, le desprecia, calla, y no interrumpe el sosiego de los demas.

El Legislador pues ni mas ni menos hace otro tanto. Cuando un caso se repite con frecuencia, no puede menos de causar una novedad en el trato comun y negocios de sus subditos; así es justo que con respeto á él exprese por medio de una ley su voluntad; pero cuando se presenta una que otra vez, podrá excitar la curiosidad, pero no causar un daño y reclamar una ley; por eso el prudente Legislador le desprecia: *quod semel aut bis existit, id prætereunt Legislatores*. Tú no les imitarás en esta parte: la

justicia es debida á todos, y no debe negarse á nadie; ínterin el caso pasa de raro á frecuente, y se hace objeto de una ley, le aplicarás la que con él tenga mas afinidad ó semejanza, y estará cumplida la justicia.

Otras veces..... pero á donde voy yo Señores? ni es justo abusar de vuestra paciencia, ni tampoco es posible reducir á los estrechos límites de un discurso la multitud de reglas prescritas á los Jueces para interpretar con acierto las leyes, de que pende su justa aplicacion á los casos. Cánones para interpretar en general; cánones para interpretar las leyes propiamente dichas; cánones para interpretar las particulares que llamamos privilegios; cánones para interpretar las últimas voluntades; que mas? cánones para interpretar los pactos y toda especie de contratos: por manera que enriquecido el Juez con tantos preceptos, é iluminado con tantas luces, es imposible que deje de divisar la verdad, sean las que se quiera sus dudas.

Y si esto es así, Señores: ¿que libertad ni que arbitrio pueden tener en sus decisiones los Jueces? El Astrónomo, el Químico en cuyas manos pone el arte sus instrumen-

tos: en las de aquel para considerar los cuerpos celestes, medir su grandeza, sus distancias, y averiguar sus relaciones: y en las de éste para descomponer y analizar los seres para conocerlos mas bien ¿tienen acaso libertad para no valerse de aquellos instrumentos? Pueden dejar de anunciarnos el resultado de sus investigaciones? El administrador á quien entrega su heredad el dueño para que la rija y gobierne bajo de ciertas y determinadas reglas ¿és acaso libre para gobernarla por otras, y administrarla á su antojo?

Ni como la ley, sabiendo lo que és el hombre, habia de permitir á los Jueces la funesta libertad que se figuran los litigantes! Tambien los Legisladores son hombres, es verdad; pero entre ellos y los Jueces hay esta notable diferencia, como observa un Jurisconsulto español tan célebre por su erudicion como por sus profundos conocimientos. El Legislador habla con todos, y por eso no tiene mas que un idioma: desconoce las personas y no se mueve por afectos; no se aira, ni se irrita, ni aborrece, ni se inclina: á todos ama y á todos acude: sus preceptos son generales y de cosas que pue-

den ocurrir. Los Jueces al contrario siempre juzgan de cosas particulares y presentes; de personas ciertas y casi siempre conocidas; y si por ventura no las conocen, conocen á otras que se interesan por ellas: por donde insensiblemente y sin advertirlo, pueden introducirse en su corazon respetos y afectos que fascinen su entendimiento y no les dejen atinar con la verdad. Y no por otra causa el Consejo Real á cuya suprema sabiduría no se oculta ni la excelencia del hombre, ni su miseria, mandó á la Audiencia de Galicia, y escrito está en sus ordenanzas que lo son tambien de este Superior Tribunal, que los Alcaldes mayores ni el Fiscal no visiten á ningunas personas particulares, ni asistan á entierros, bodas ni bautismos, en manera alguna; y que sus mugeres guarden la misma orden.

Pero al menos en lo criminal, se dirá no debe negarse algun arbitrio á los Jueces. Las leyes dice Séneca, conviene que sean severas; pero tampoco los Jueces deben imponer toda la pena que ellas señalan; por que su objeto és solo espantar á los malos con el rigor de las penas. Y el Código de

las Partidas que en equidad y sabiduría no reconoce ventaja á ningun otro, contando á los modernos los primeros, expresamente concede á los Jueces la facultad no solo de aumentar y disminuir las penas, sino que tambien de quitarlas; por consiguiente en lo criminal parece que no puede ponerse en duda el arbitrio de los Jueces.

Pero ¿que arbitrio podrá ser éste Señores? Por ventura pueden los Jueces aumentar, disminuir, ni quitar á su capricho las penas, y hacer lo que se llama gracia ó favor á los delincuentes? Que error! La misma ley que les dispensa esta facultad, les prescribe expresamente las reglas que deben observar en su ejercicio.

Ella les señala hasta que edad el hombre está exento de toda pena: cuando no se le puede imponer por cierto delito, aunque se deba por los demas: cuando y hasta que tiempo se le ha de menguar ó disminuir: cuando se le debe aumentar por razon de la persona contra quien se comete el delito; y cuando por razon del modo, del tiempo y del lugar donde se comete; á fin de que considerando los Jueces todas estas circunstancias, y pesándolas con

todo esmero y diligencia , puedan menguar, acrecentar, ó quitar las penas ¿pero cómo? á su alvedrío? Que despropósito! *segun entendieren*, dice la ley de Partida, *segun entendieren que es guisado é lo deven facer*; esto és, segun les dicte su conciencia: y claro és que los respetos y el arbitrio nunca fueron reglas de conciencia.

Dónde está pues el arbitrio de los Jueces ni siquiera en lo criminal? El buen Juez dice una sentencia canónica, tomada de una de las Lumbreras de la Iglesia, el buen Juez nada hace á su alvedrío; obedece á la ley, juzga segun oye, y jamás pierde de vista en sus fallos la índole de los negocios.

Litigantes: lo habeis oído? No hablo con los temerarios para quienes son escusadas razones, y solo sirven escarmientos: hablo con vosotros litigantes de buena fe, que por relaciones de la sangre, ó por el trato y comercio con los demas hombres, os veis precisados á tener pleitos. Yo os compadezco de todo mi corazon. Las olas se suceden unas á otras para estrellarse contra las peñas; contra vosotros se estrellarán sentimientos y disgustos á millares y no

progresivamente como las olas. Poco á poco huirá de vuestras almas la paz, y ya no se verá en vuestros semblantes el contento y la alegría. Ni el dinero, ni la paciencia, ni vuestra moderacion, ni la fidelidad de vuestros defensores, ni la ley que previene el buen trato de los litigantes: nada podrá preservaros de esta suerte. ¿Por qué pues aumentar vuestra desgracia con vanas ilusiones y quimeras? Arrancad de vuestro corazon la profunda espina del alvedrío judicial.

Ayudadles vosotros sus defensores y Abogados, y sea vuestra primera virtud la compasion de vuestros clientes. Decidles en nombre de la ley y de la verdad, que para los Jueces no hay alvedrío sino necesidad; lazos y ataduras por todas partes, ansiedad, afliccion y falta de libertad; en fin decidles que los Jueces nunca pueden hacer sino lo que les dicta su conciencia; pero conciencia..... conciencia ilustrada por la ley y la razon.

Tal és nuestra heredad, compañeros míos de honor y de obligaciones: heredad cierto espinosa, llena de abrojos y de maleza: mala heredad. Pero heredad de cuyo



cultivo debemos responder á Dios y al Rey. Pero tantos Códigos ! tantas leyes ! unas subsidiarias, otras absolutas: unas cuya autoridad pende del uso y de su observancia: otras por sí vigentes, contra las cuales no puede alegarse el no uso ó la inobservancia! Que Juez, no siendo un estúpido, dejará de temblar á la vista de tantas cosas y de tantas anomalías! Así és Señores.

○ Pero tal vez ésta indicacion aunque ligera, acelerará el cumplimiento de nuestros votos y deseos, que tuvieron tambien nuestros mayores. Pero entretanto, Señores, mientras alegra nuestra vista la luz de tan claro dia, imitemos nuestros modelos, aquellos Jurisconsultos, quiero decir, astros de primera magnitud en el firmamento de la Jurisprudencia española, que envueltos en las mismas dificultades, que nos aquejan á nosotros, no solo supieron vencerlas, sino que todavía enriquecieron nuestro foro con singulares escritos. Genios privilegiados; ínclitos y esclarecidos varones: que gloria puede ser comparada á la vuestra! La nuestra Señores, si tenemos igual constancia á la de ellos; y empleamos el tiempo como ellos. = He dicho.

MANIFIESTO

DEL NÚMERO DE PLEITOS Y EXPEDIENTES
CIVILES Y CRIMINALES

DESPACHADOS

en la Real Audiencia de Asturias,

EN EL AÑO DE 1832.

Y DE LOS QUE EXISTEN EN PODER
de los relatores con expresion de las
penas impuestas á los reos.

se formó

en cumplimiento de la Real orden del particular

SIENDO PRESIDENTE

EL SR. D. LORENZO GOTARREDONA,

REGENTE DE LA MISMA.

IMPRESA DE D. FRANCISCO PEREZ PRIETO,
IMPRESOR DEL PRINCIPADO.

MANIFIESTO

DEL NÚMERO DE PLEITOS Y EXPEDIENTES

CIVILES Y CRIMINALES

DE LA REAL AUDIENCIA DE BURGOS

EN LA REAL AUDIENCIA DE BURGOS

EN EL AÑO DE 1832.

Y DE LOS QUE EXISTEN EN PODER

de los relatores con expresion de las

penas impuestas á los reos.

Se forma

en cumplimiento de la Real orden del particular

SIENDO PRESIDENTE

EL SR. D. LORENZO GOTARREDONA,

REGENTE DE LA MISMA.

IMPRESA DE D. FRANCISCO PEREZ PRIETO,

IMPRESOR DEL PRINCIPADO.

DESPACHO DEL REAL ACUERDO

SALA ÚNICA.

EXPEDIENTES.

Para informar á la Superioridad 38.

Recibimientos de 10.

Presentaciones de Títulos de Escribanos y

Notarios de Reinos. 12.

Elecciones de oficios de Justicia. 68.

Exoneraciones de los mismos. 21.

Licencias para suplicar. 10.

Reales cédulas y

do cumplimiento. 23.

SR. D. FERNANDO DE LEON BENAVIDES. *Decano.*

SR. D. JOSÉ VALDÉS POSADA.

SR. D. MANUEL ROMERA BRIONES.

SR. D. ANTONIO MARÍA PACHECO. *Procurador.*

SR. D. MANUEL ANTONIO CORTINA. *Fiscal.*

TOTAL. 403.

DECRETO DEL REAL ACUERDO

SALA ÚNICA.

PRESIDENTE.

Sr. D. LORENZO GOTARRIDONA, Regente.

OIDORES ALCALDES MAYORES.

Sr. D. FERNANDO DE LEON BENAVIDES, Decano.

Sr. D. JOSÉ VALDÉS POSADA.

Sr. D. MANUEL ROMERA BRIONES.

Sr. D. ANTONIO MARÍA PACHECO.

Sr. D. MANUEL ANTONIO CORTINA, Fiscal.

DESPACHO DEL REAL ACUERDO.

EXPEDIENTES.

Para informar á la Superioridad.	38.
Recibimientos de Abogados.	16.
Presentaciones de Títulos de Escribanos y Notarios de Reinos.	18.
Elecciones de oficios de Justicia.	68.
Exoneraciones de los mismos.	22.
Licencias para suplicar.	18.
Reales cédulas y órdenes á que se ha da- do cumplimiento.	93.
Recursos á instancia de parte sobre provi- dencias gubernativas.	15.
Suplicatorios de otros Tribunales.	7.
Expedientes remitidos á Sala de Justicia. .	12.
Otros varios.	96.
TOTAL.....	<u>403.</u>

DESPACHO DEL REAL ACUERDO.

EXPEDIENTES.

38.	Para informar á la Superioridad.....
16.	Recibimientos de Abogados.....
	Presentaciones de Títulos de Escrivanos y
18.	Notarios de Reinos.....
68.	Elecciones de oficios de Justicia.....
22.	Exoneraciones de los mismos.....
18.	Licencias para suplicar.....
	Reales cédulas y órdenes á que se ha da-
93.	do cumplimiento.....
	Recursos á instancia de parte sobre provi-
15.	dencias gubernativas.....
7.	Suplicatorias de otros Tribunales.....
12.	Expedientes remidos á Sala de Justicia.....
96.	Otros varios.....

TOTAL..... 403.

DESPACHO CIVIL.

PLEITOS.	RELATORES.		TOTALES.
	UREÑA.	ARIAS.	
De tabla.	59.	62.	121.
Remitidos <i>ad efectum videndi</i>	28.	30.	58.
Fuerzas Eclesiásticas.	00.	1.	1.
Apartamientos.	6.	9.	15.
Discordias.	3.	4.	7.
Competencias.	5.	7.	12.

EXPEDIENTES.

De primera hora.	89.	98.	187.
Ejecutivos.	137.	140.	277.
De esceso.	9.	11.	20.
De artículos.	54.	51.	105.
De prueba.	90.	84.	174.
Pretensiones de primer ingreso.			193.
De pleitos pendientes.			360.
De pública.			1046.
Ordinarias de cierros.			26.
Comisiones ordinarias.			279.

SUMA..... 2881.

<i>Existentes para el año de 1833.</i>	{	Pleitos de tabla con ajustado....	8.
		Id. para formar ajustado.....	5.
		Expedientes de primera hora...	13.

SUMA..... 26.

DESBACHO CIVIL

TOTAL	LIBROS	PUNTO	PUNTO
121	80	80	De tabla
80	80	80	Remisiones de ciertos puntos
4	00	00	Fuerzas Eclesiásticas
1	00	00	Apuntamientos
1	00	00	Discordias
11	00	00	Competencias
12	00	00	EXPERIMENTOS
187	80	80	De primera hora
277	140	140	Ejecutivos
30	00	00	De escaso
108	84	84	De artículos
174	00	00	De prueba
198	00	00	Pretensiones de primer ingreso
200	00	00	De pleitos pendientes
1040	00	00	De pública
20	00	00	Ordinarias de ciertos
200	00	00	Comisiones ordinarias
2884	00	00	
2884	00	00	
8	00	00	Existencia Pleitos de tabla con ajetado
8	00	00	para el año
18	00	00	Experimentos de primera hora
26	00	00	

DESPACHO CRIMINAL.

<u>CAUSAS.</u>	<i>RELATORES.</i>		<i>TOTALES.</i>
	<u>UREÑA.</u>	<u>ARIAS.</u>	
Muerte violenta.	5.	4.	9.
Muerte casual.	13.	10.	23.
Infanticidio.	2.	4.	6.
Incendio.	1.	0.	1.
Falsedad.	3.	5.	8.
Perjurio.	6.	7.	13.
Pasquines.	1.	2.	3.
Hurtos y robos.	64.	59.	123.
Armas prohibidas.	4.	3.	7.
Escándalo y estupro.	9.	7.	16.
Heridas.	40.	44.	84.
Vagancia.	4.	3.	7.
Otros escesos.	71.	74.	145.

EXPEDIENTES.

Artículos y autos de prueba.	75.	79.	154.
Sobreseimientos.	26.	18.	44.

Pedimentos de presentado.			13.
Querellas.			10.
Demandas de estupro.			7.
Testimonios de primer ingreso.			306.
Testimonios sucesivos.			922.
Pedimentos de pública.			382.

SUMA..... 2283.

<i>Existentes para el año de 1833.</i>	}	Causas con dia señalado para la vista.	9.
		Idem para señalar.	7.

SUMA..... 16.

REPORTE ANUAL

RENTAS

Causas de Acuerdo	10	10	10	10
Mercaderías	10	10	10	10
Mercaderías Casual	10	10	10	10
Infanticidio	10	10	10	10
Incendio	10	10	10	10
Falsedad	10	10	10	10
Perjurio	10	10	10	10
Resistencia Civil	10	10	10	10
Hechos y robos	10	10	10	10
Armas prohibidas	10	10	10	10
Escandalo y estupro	10	10	10	10
Heridas	10	10	10	10
Vagancia	10	10	10	10
Otros excesos	10	10	10	10
SUMA	10	10	10	10

EXPEDIENTES

Articulos y autos de prueba	10	10	10	10
Sobrescritos	10	10	10	10
Pedimentos de presentados	10	10	10	10
Cartas	10	10	10	10
Demandas de estupro	10	10	10	10
Testimonios de presentados	10	10	10	10
Testimonios sucesivos	10	10	10	10
Testimonios de pública	10	10	10	10
SUMA	10	10	10	10

Existentes { Causas con dia señalado para la vista
 para el año 1875. {
 de 1875. {
 de 1875. {

RESUMEN GENERAL.

Despacho de Acuerdo.	403.
Despacho Civil.	2881.
Despacho Criminal.	2283.

DESPACHO TOTAL.....	5587,
---------------------	-------

Existencia Civil.	26.
Existencia Criminal.	16.

SUMA.....	42.
-----------	-----

PENAS IMPUESTAS.

De muerte.	1.
De Galeras, Arsenales, Presidio, Canal y otras obras públicas.	83.
Armas y Marina.	3.
Prision, reclusion y destierro.	18.
Privacion y suspension de oficio.	2.
Multados y apercibidos.	396.

SUMA.....	503.
-----------	------

NOTA. No se incluyen en este estado los informes evacuados por el Sr. Regente de orden de S. M., del Consejo Real y de otras Autoridades, ni el cumplimiento de otras Reales órdenes que se le han comunicado.



RESUMEN GENERAL

403	Despacho de Acuerdo.....	
2881	Despacho Civil.....	
2283	Despacho Criminal.....	
<hr/>		Despacho TOTAL.....	5587

26	Existencia Civil.....	
16	Existencia Criminal.....	
<hr/>		SUMA.....	42

PENAS IMPUESTAS

1	De muerte.....	
	De Galeras, Arsenales, Presidio, Canal y otras obras publicas.....	83
3	Armas y Marina.....	3
18	Prision, reclusion y destierro.....	18
2	Privacion y suspension de oficio.....	2
306	Multas y apercibidos.....	306
<hr/>		SUMA.....	503

NOTA. No se incluyen en este estado los informes enviados por el Sr. Regente de orden de S. M. del Consejo Real y de otras Autoridades, ni el cumplimiento de otras Reales ordenes que se le han comunicado.

